

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA *(ver número digital en costado inferior izquierdo)*

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia ID: PERTI-2020-4380, formalizada de forma electrónica el día 08 de mayo de 2020, a través de la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Sergio Alejandro Cortes Gómez (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Pozo 4 SERCOR**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta D.R. N° 202002103102, de fecha 06 de julio del 2020 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°014/2020 de fecha 13 de julio del 2020, recepcionada el 14 de julio del 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19; se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Sergio Alejandro Cortes Gómez, en documento indicado en numeral 1 de los Vistos, complementado con carta indicada en Vistos 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Pozo 4 SERCOR**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, a continuación se describen las características del proyecto:

a) **Objetivo:** El proyecto consiste en la explotación de una cantera por un total de 99.600 m³ de material, se contempla la extracción, selección, acopio, carguío y despacho.

b) Localización del proyecto:

El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la Comuna de Calama, Provincia el Loa, Región de Antofagasta, aproximadamente a 51 km al Nor-Este de la ciudad de Calama, específicamente a la altura del kilómetro 64 de la Ruta B-149, (Ruta Chiu Chiu – El Abra).

La superficie de emplazamiento del proyecto es de 45.360 m² (4,536 ha).

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Fuente: Consulta de pertinencia.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
SC1	7.559.685	536.972
SC2	7.559.340	537.795
SC3	7.559.296	537.770
SC4	7.559.633	536.963

c) Principales acciones a desarrollar:

Acceso al predio: El acceso al predio consiste en la habilitación de un camino de acceso de 10 metros de ancho, y de una longitud de 1,5 km, con una capa de estabilizado sin tratamiento, con humectación periódica para disminuir el material particulado producto del tránsito de vehículos al sector. Se considera un camión aljibe de 20 m³ para la humectación de caminos, este servicio será realizado por empresa externa, la cual suministrará agua semi industrial.

Caseta de control de acceso: Se mantendrá un guardia que permitirá el control de acceso a la zona de extracción y la verificación del material que sale para la entrega.

Alimentación: Todo el personal consumirá alimentos sólo a medio día, para lo cual se habilitará un container como comedor en faena.

Iluminación: Se considera un equipo generador de 20 kVA, solo para iluminación por 3 horas y luminarias periféricas fotovoltaicas en cada esquina de la zona en arriendo.

Mano de Obra: Durante la operación de faenas se contará con un total de 9 trabajadores.

Operación: la operación considera una extracción de 9.960 m³ de material al mes, por un periodo de 10 meses, totalizando 99.600 m³ de material durante toda la vida útil del proyecto.

El proceso de extracción se realiza por medio de una excavadora, con la cual se procede a acumular material el cual no contiene rocas ni piedras de gran tamaño, por lo cual no es necesario el uso de explosivos. Posteriormente un cargador frontal procede a alimentar el buzón de la planta móvil seleccionadora, luego el material final es cargado a camiones de volteo que lo trasladan al destino final.

Cierre: El cierre y abandono de la operación comenzará un mes después de la extracción de la totalidad del material y su duración no superará los 30 días corridos. Se realizará el retiro de los equipos, maquinarias y vehículos, además del reacondicionamiento del terreno intervenido y limpieza perimetral de la superficie trabajada, obras que se realizarán cumpliendo con las normativas vigentes de los organismos con competencia en estas materias.

Se considera mejorar las zonas extractivas con una cubierta de fino o descarte, para el reacondicionamiento del terreno, asemejando así la pendiente original del inmueble, así mismo la pendiente que se encuentre a nivel del camino de acceso será nivelada y perfilada, de igual forma está considerada la limpieza perimetral de la superficie en un radio de 5 metros.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado extraerá un volumen no superior a 9.960 m³/mes de material en un área de 4,536 hectáreas, totalizando 99.600 m³ totales durante la vida útil del proyecto, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Pozo 4 SERCOR**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sergio Alejandro Cortes Gómez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Señor Sergio Cortes Gómez. Dirección: Prat 214, Oficina 605, Antofagasta. Correo electrónico: sercor.sergio@gmail.com.

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2020-4380